

Análisis: Párrafo (a): Sí demuestran / Sí no demuestran

a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, **el Miembro de la OMC importador** utilizará o bien los precios o los costos en China de la **rama de producción** objeto de la investigación, **o una metodología** que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:

- i) **si los productores sometidos a investigación pueden demostrar** claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una **economía de mercado** en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;

- ii) el **Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología** que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China **si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar** claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto

Análisis: Párrafo (d): Sí demuestra Y sí no ???

(d)

Si China demuestra (acorde ley nal) EM en cualquier tiempo:
- Se deja sin efecto opción metodología

- Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión.

- En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión.

A los 15 años concluirá el a (ii)

- Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.

Si China demuestra (acorde ley nal) un sector EM en cualquier tiempo:
- Se deja sin efecto opción metodología para ese sector

Análisis: Párrafo (a). ¿Qué prevalece?

- En los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino en un Miembro de la OMC se aplicarán el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con lo siguiente:

a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC **importador** utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o **una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China**, sobre la base de las siguientes normas:

i. si los **productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente** que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC **utilizará los precios o costos en China de la rama de producción** sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;

ii. el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una **metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos** en China si los productores sometidos a investigación **no pueden demostrar claramente** que prevalecen en la rama de producción que **produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado** en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

Deja de ser válido a partir diciembre 2016